

Nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

El 23 de abril de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal presentó en el Senado la Iniciativa para expedir la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión¹. El 24 de abril de 2025 las Comisiones Unidas de **(i)** Radio, Televisión y Cinematografía, **(ii)** Comunicaciones y Transportes y **(iii)** Estudios Legislativos aprobaron el dictamen de la iniciativa en los términos presentados por la Presidenta y lo remitieron al Pleno. No obstante, el 28 de abril el dictamen fue retirado del orden del día de la sesión para ser objeto de un ejercicio de parlamento abierto.

El 27 de junio las Comisiones Unidas aprobaron un nuevo dictamen² con diversas modificaciones a la iniciativa, el cual fue aprobado un día después en el Pleno. El 1º de julio la minuta fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados sin cambios y turnada al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

A continuación, se expone el contenido de la Ley.

❖ **Agencia de Transformación Digital y de Telecomunicaciones (ATDT)**

Derivado de la Reforma Constitucional de 20 de diciembre de 2024³, se elimina el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y gran parte de sus atribuciones pasan a formar parte de esta nueva Agencia con rango de Secretaría de Estado, así como de otras dependencias, como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes e (SICT) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB). El titular de la ATDT lo designa el Ejecutivo Federal.

Únicamente las facultades que tenía el IFT en materia de competencia económica pasan a formar parte de la nueva Comisión Nacional Antimonopolio (CNA) adscrita a la Secretaría de Economía (SE).

¹ Gaceta Parlamentaria. Cámara de Senadores. [Iniciativa por la que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión](#). Miércoles 23 de abril de 2025 / Gaceta: LXVI/ISPO-150.

² Gaceta Parlamentaria. Cámara de Senadores. [Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión](#). Sábado 2 de julio de 2025 / Gaceta: LXVI/IPPE-6/150938.

³ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

C & M A

❖ Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT)

Derivado de las modificaciones del Senado, se crea como un órgano desconcentrado de la Agencia, dotado de independencia técnica, operativa y de gestión. El Pleno se integrará por 5 personas con voz y voto propuestas por la persona titular de la Presidencia de la República y ratificadas por el Senado por mayoría de los presentes. La Titular del Ejecutivo Federal designará a la persona presidenta de la Comisión.

El Ejecutivo, por sí o a través de la Comisión, expedirá disposiciones de carácter general para la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y radiodifusión. La CRT emitirá Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos para la conexión de redes y homologación, evaluación de la conformidad y desbloqueo de equipos.

Tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios y sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva, entre otros.

❖ Espectro radioeléctrico

La administración del espectro radioeléctrico la ejercerá la Comisión y buscará cumplir objetivos de interés público, como **(i)** protección de la vida humana, **(ii)** promoción de la cohesión social, regional y territorial, **(iii)** universalidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, **(iv)** calidad de los servicios, asequibilidad, el fortalecimiento de la competencia efectiva y el uso eficiente de los recursos.

La Comisión emitirá Lineamientos para habilitar el uso del espectro. Elaborará y aprobará planes y programas de uso, establecerá condiciones para la atribución de bandas de frecuencia, otorgará concesiones, autorizaciones y constancias de registro, supervisará las emisiones radioeléctricas y aplicará el régimen sancionatorio. También podrá llevar a cabo, por sí o con terceros, pruebas destinadas a la investigación y el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones, la radiodifusión y la comunicación vía satélite, para lo cual podrá utilizar cualquier banda de frecuencia que esté disponible.

Para reducir costos, la Ley contempla que los concesionarios puedan acceder a descuentos a cambio de obligaciones de cobertura social a través de tres medidas: **(i)** descuentos condicionados a obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos, **(ii)** exención para concesiones de uso social, comunitario, indígena, afroamericana o para uso público y **(iii)** descuentos o exenciones para pequeños operadores.

❖ Régimen de concesiones

Las concesiones únicas podrán ser para uso comercial, público, privado y social. Si bien la concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio, el interesado tendrá que obtener también la concesión del espectro radioeléctrico, recursos orbitales o medios de transmisión. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales concesionados deberán ser del mismo uso que la concesión única.

C & M A

Se contempla la asignación de concesiones al Ejecutivo para proveer servicios de telecomunicaciones con el fin de cumplir objetivos de cobertura social y universal, así como que tenga disponibilidad de bandas o capacidad de redes con fines de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y “demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo”.

Atendiendo a la naturaleza y demanda del servicio, las concesiones de uso privado con propósitos de comunicación privada se podrán otorgar mediante asignación directa previo pago de una contraprestación. Las concesiones de uso público y social se otorgarán mediante asignación directa.

❖ **Cobertura social y universal y asignaciones de concesiones al Ejecutivo para uso comercial**

Define la cobertura social como “áreas o personas en grupos poblacionales de atención prioritaria determinadas por la Agencia, bajo condiciones de calidad, asequibilidad y/o gratuidad, teniendo en consideración los criterios de priorización establecidos en el programa respectivo” y a la cobertura universal como “el acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Agencia, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad”.

Se busca lograr ambas coberturas mediante asignaciones de concesiones únicas y sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgadas al Ejecutivo Federal para garantizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluido el internet de banda ancha. Se reitera que este servicio a cargo del Estado no constituirá monopolio, como lo menciona la Constitución.

❖ **Interconexión de redes**

Los concesionarios están obligados a interconectar sus redes en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y deberán observar las metodologías, tarifas y condiciones técnicas mínimas de interconexión que establezca la Comisión. Las condiciones mínimas las fijará dentro de los tres primeros meses del año, a diferencia de ahora que es en los últimos tres.

Las tarifas de interconexión en la iniciativa las fijaba la Agencia. Con las modificaciones del Senado, ahora es una atribución específica de la Comisión.

❖ **Preponderancia y regulación asimétrica**

La intervención de la Comisión Antimonopolio se restringe a la determinación del Agente Económico Preponderante mientras que la Comisión de Telecomunicaciones es quien tiene la facultad de establecer regulación asimétrica con base en los hallazgos de la primera. Mientras CNA identifica problemas de competencia, CRT diseña e implementa regulación para corregirlos con la mayor especialización.

La regulación asimétrica en la iniciativa estaba a cargo de la Agencia, ahora queda a cargo de la Comisión.

C & M A

Por lo anterior, la nueva Ley de Telecomunicaciones debe leerse de manera sistemática con las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) aprobadas el 28 de junio de 2025.⁴

❖ **Publicidad**

Se imponen máximos de tiempos para lograr un equilibrio entre la publicidad y la programación diaria.

Los concesionarios no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier tipo de gobiernos o entidades extranjeras, mientras que las plataformas digitales con contenidos disponibles en territorio nacional no podrán comercializar espacios publicitarios para difundir publicidad, propaganda o información de gobiernos extranjeros. Se exceptúa de lo anterior la difusión de contenidos de índole cultural, deportivo o turístico.

El Senado eliminó la atribución de la Agencia de bloquear de manera temporal plataformas, como se preveía en el artículo 109 de la iniciativa presidencial. SEGOB es quien vigilará que la publicidad que se transmita en plataformas digitales no contravenga lo expuesto en el párrafo anterior.

❖ **Suspensión precautoria**

La Comisión podrá ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen el cumplimiento de tiempos máximos de transmisión de mensajes comerciales, derechos de audiencias y programación infantil.

❖ **Régimen sancionatorio**

Las infracciones a la Ley, disposiciones administrativas, títulos de concesión y autorizaciones se sancionarán por la Comisión y se tramitarán conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las conductas infractoras se clasifican en 5 rubros, de leves a graves. Por separado se clasifican las que ameritan revocación de la concesión.

Cuando se imponga multa por el incumplimiento de obligaciones o condiciones establecidas en una concesión o autorización y demás normativa, siempre y cuando no conlleve la revocación, se establece un marco sancionador proporcional en el que se prevén sanciones económicas equivalentes al 0.01% hasta el 0.75% de los ingresos, permitiendo aplicar multas mínimas en supuestos de "cláusulas abiertas" o "tipos administrativos en blanco".

❖ **Régimen transitorio**

- Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión entrarán en vigor las modificaciones de 20 de diciembre de 2024 a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional, se extinguirá el IFT, se abrogará la Ley actual y cualquier referencia al IFT se entenderá hecha a la CRT.

⁴ Para más información sobre la nueva regulación en materia de competencia económica consultar el Newsletter de 1 de julio de 2025: <https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7346250780821045248>

C & M A

- Los actos del IFT emitidos antes de la entrada en vigor del Decreto, incluyendo la determinación de agentes preponderantes y su regulación asimétrica, continuarán surtiendo efectos.
- A partir de la integración del Pleno de la Comisión, se suspenden por 15 días hábiles todos los trámites y procedimientos derivados del Decreto, con excepción del cumplimiento de los sujetos regulados.
- Títulos habilitantes del espectro radioeléctrico emitidos con anterioridad a la Ley de Telecomunicaciones de 2014 deberán solicitar transitar al régimen correspondiente a partir de la entrada en vigor del Decreto y hasta el año siguiente. Si no solicitan la transición, los títulos habilitantes concluirán su vigencia.
- Los convenios de interconexión para 2026 deberán aplicar las tarifas vigentes en 2025.

* * *

La Ley también contiene disposiciones relativas a temas como derechos de audiencias, tiempos gratuitos del Estado, comunicación vía satélite, el Servicio Público de Radiodifusión, así como los regímenes de constancias de registro, autorizaciones y autorizaciones de uso temporal. Para más información sobre estos rubros, nos ponemos a su disposición en cualquiera de nuestros medios de contacto.

En el área de TMT (Telecoms, Media & Technology) de **Conesa & Moreno Abogados** estamos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionado con esta o cualquier otra regulación.

Luisa Conesa Labastida

Socia Fundadora – conesa@cyma-mx.com

Andrés Alcántara Silva

Asociado Senior – alcantara@cyma-mx.com

Juan Pablo Del Río Peduzzi

Asociado Junior – delrio@cyma-mx.com